

EXP: 2025/21-LIQUIDACION 2024

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024 DEL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE (ALMERIA).

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha efectuado la liquidación del Presupuesto del **Consortio de Gestión de Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense (CIAP) correspondiente al Ejercicio 2024.**

Vista la documentación que integra la liquidación del Presupuesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 1 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

El órgano de Intervención del CIAP, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME:

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones

que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales en España, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023.

En consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las administraciones públicas españolas quedan reactivadas en 2024, quedando estas obligadas a su cumplimiento.

A fecha de la presente liquidación el Congreso aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria en un 0,0% del PIB deuda pública en un 1,3% del PIB y Regla de gasto con una tasa de variación anual del 2,6%, todo ello referenciado a las entidades locales.

Objetivos aprobados por el Gobierno para su aplicación a las EELL

	Magnitud	2024	2025	2026
Estabilidad presupuestaria	%PIB	0,0	0,0	0,0
Deuda pública	%PIB	1,4	1,3	1,3
Regla de gasto	Tasa de variación anual (%)	2,6	2,7	2,8

TERCERO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria no solamente la aprobación de los presupuestos sino también la ejecución de los mismos por lo que procede, una vez liquidados éstos, la comprobación del cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno son inaplicables por estar aprobada su suspensión, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y, por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

A los efectos de la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF:

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local, Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:
 - * Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios y el Salvamento en el Poniente Almeriense.
 - * Consorcio para la Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales.

*** Consorcio de Gestión de Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense (CIAP)**

A los efectos de la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF, el Consorcio se encuadra dentro de "Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales.", no clasificado como Administración Pública a los efectos de SEC 2010.

Es por ello que procede al análisis individualizado del presente Consorcio.

La constatación de principio de estabilidad presupuestaria se realiza en base a los cálculos efectuados y ajustes practicados conforme al "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional según SEC 2010:

Partimos de la liquidación de los capítulos de gastos e ingresos no financieros del Presupuesto de 2022:

CAPITULOS DE INGRESOS DRN	IMPORTE (€)
CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"	0,00
CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"	0,00
CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"	0,00
CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	0,00
CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"	467.827,69
CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"	0,00
CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	100.935,62
1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	568.753.31
CAPITULOS DE GASTOS ORN	IMPORTE
CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	0,00
CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	150.646,99
CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	0,00
CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	36.417,14
CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"	0,00
CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	0,00
CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	0,00

2) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	187.064,13
3) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC	381.689,18
4) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC	107.010,29
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (3+4)	174.556,55

AJUSTES

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Estado de Ingresos:

1.- Los derechos reconocidos en los Capítulos I, II y III del ejercicio corriente, procede ajustarlos positiva o negativamente con arreglo al criterio de caja: Si la recaudación en dichos capítulos (tanto de corrientes como de cerrados) es menor o mayor que el importe reconocido procederá ajuste a la baja (mayor déficit) o al alza (menor déficit), respectivamente.

2.- Las subvenciones y transferencias recibidas de los Capítulos IV y VII, se ajustarán con arreglo al criterio de caja, en función de la recepción de los fondos en tesorería, sin perjuicio de su reconocimiento anticipado cuando de forma fehaciente se conozca que la entidad concedente ha reconocido su obligación.

Si se trata de fondos de la UE, no procederá el ajuste si la Entidad ha realizado el gasto y enviado la documentación. El ajuste (a la baja) será negativo por los saldos de derechos reconocidos que supere el valor de reembolso.

Si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público

3.- Los intereses del Capítulo V se ajustarán con arreglo a criterio de devengo.

Estado de Gastos:

1.-Las obligaciones reconocidas por intereses en el Capítulo III, se ajustarán con arreglo a criterio de devengo, y por la diferencia entre los intereses devengados y dichas obligaciones, siendo positivo el ajuste (menor déficit) si las obligaciones son mayores a los intereses devengados y, negativo, en caso contrario.

2.- El saldo de la cuenta 413, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos pendiente de imputar al presupuesto, se ajustará al alza por dicho importe, incrementando el déficit y ajustar a la baja (menor déficit) por las facturas de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto corriente.

De cuanto antecede y para la liquidación del ejercicio de 2024, procede efectuar los siguientes ajustes, arrojando el siguiente resumen:

TABLA - F.1.1.B1. AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE FINANCIACION CALCULADA CONFORME AL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS				
CAPITULOS DE INGRESOS				Ejercicio -
Datos Presupuestarios de Ingresos	CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"			0,00
	CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"			0,00
	CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"			
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"			0,00
	CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"			467.827,69
	CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"			0,00
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"			100.925,62
	1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC			568.753,31
CAPITULOS DE GASTOS				Ejercicio -
Datos Presupuestarios de Gastos	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"			0,00
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"			150.646,99
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"			0,00
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"			36.417,14
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"			0,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"			0,00
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"			0,00
	1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC			187.064,13
2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC			381.689,18	
F.1.1.B1	Orden	Signo	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC - F.1.1.B1	
GR000	1	-) Menor Déficit	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo I "Impuestos Directos"	0,00
		) Mayor Déficit		0,00
GR000b	2	+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo II "Impuestos Indirectos"	0,00
		-		0,00
GR000c	3	+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo III "Tasas y Otros Ingresos"	0,00
		-		0,00
GR001	4	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.008	0,00
GR002	5	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.009	0,00
GR002b	6	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - Ejercicios Distintos a 2.008 y 2.009	0,00
		-		0,00
GR006	7	+	Intereses	0,00
		-		
GR006b	8	+	Diferencias de Cambio	0,00
		-		0,00
GR015	9	(+ / -)	Inejecución Presupuestaria en Gastos	0,00
GR009	10	+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local	0,00
		-		0,00
GR004	11	-	Ingresos por Ventas de acciones (Privatizaciones)	0,00
GR003	12	-	Dividendos y Participación en Beneficios	0,00
GR016	13	+	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	
		-		0,00
GR017	14	+	Operaciones de Permuta Financiera (SWAPS)	0,00
		-		0,00
GR018	15	+	Operaciones de Reintegro y Ejecución de Awaes	0,00
		-		0,00
GR012	16	+	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	17	+	Asunción y Cancelación de Deudas	0,00
		-		0,00
GR014	18	+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto	0,00
		-		22.109,73
GR008	19	+	Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00
		-		0,00
GR008a	20	+	Arrendamiento Financiero	0,00
		-		0,00
GR008b	21	+	Contratos de asociación público privada - Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas	0,00
		-		0,00
GR010	22	-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública	0,00
GR019	23	+	Préstamos	0,00
GR020	24	+	Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00
		-		0,00
GR021	25	+	Consolidación de Transferencias Con Otras Administraciones Públicas	0,00
		-		0,00
GR099	26	+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente): Utilizacion Remanente Tesorería Gastos Generales	0,00
		-		0,00
Resultados			4) Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación	359.579,45

RESULTADO: CAPACIDAD DE FINANCIACION O SUPERAVIT por importe de 174.556,55

CUARTO. - REGLA DE GASTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Intervención General de la Administración del Estado elaboró una Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales, considerando los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AA.PP., y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, corrigiendo el valor presupuestario obtenido con el ajuste del gasto SEC.

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOESPYF para las Corporaciones locales, para la determinación del gasto computable del ejercicio 2024, se parte de la liquidación de los empleos no financieros en términos del SEC excluidos los intereses de la deuda, este importe se ha minorado en la parte de gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, así como por el importe correspondiente a pagos por transferencias y otras operaciones internas, a otras entidades que integran la Corporación Local.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times [(\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N} / \text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}) - 1]$$

En el estado de liquidación del presupuesto se han de considerar el importe de las obligaciones reconocidas netas de los ejercicios 2024 y 2023, sin perjuicio de los ajustes

EVALUACION REGLA DE GASTO CIAP					
CAPITULOS			EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	
DATOS PRESUPUESTARIOS	CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL		- €	0,00 €	
	CAPITULO II COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		162.771,85 €	150.646,99 €	
	CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS		- €	0,00 €	
	CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		64.574,40 €	36.417,14 €	
	CAPTULO V FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		- €	0,00 €	
	CAPITULO VI INVERSIONES REALES		133.762,86 €	0,00 €	
	CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		- €	0,00 €	
	1) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC E INCLUYENDO INTERESES		361.109,11 €	187.064,13 €	
	INTERESES DE DEUDA		- €	0,00 €	
	2) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC Y SIN INTERESES		361.109,11 €	187.064,13 €	
ORDEN	SIGNO	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS			
1	-	Enajenacion de Terrenos y demas Inversiones reales	- €	- €	
2	+/-	Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local	- €	- €	
3	+/-	Ejecución de avales	- €	- €	
4	+	Aportaciones de capital	- €	- €	
5	+/-	Asuncion y cancelacion de deudas	- €	- €	
6	+/-	Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupeusto	- €	22.109,73 €	
7	+/-	Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones publico privadas	- €	- €	
8	+/-	Adquisiciones con pago aplazado	- €	- €	
9	+/-	Arrendamiento financiero	- €	- €	
10	+	Prestamos	- €	- €	
11	-	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	- €	- €	
12	-	Inversiones realizadas por la corporacion local por cuenta de otra Administracion Publica	- €	- €	
13	+/-	Otros ajustes no contemplados en los anteriores	- €	- €	
ORDEN	SIGNO	4) EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC SIN INTERESES DE DEUDA	361.109,11 €	209.173,86 €	
14	-	Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la C.L.	- €	0	
15	-	Gastos financiados con Fondos Finalistas procedenets de la UE o de otras AA.PP.			
15,1	-	UE	- €		
15,2	-	Estado	- €		
15,3	-	Comunidad Autonoma	- €	0	
15,4	-	Diputaciones	- €	0	
15,5	-	Otras Administraciones publicas	- €	0	
16	-	Transferencias por Fondos de los Sistemas de financiacion	- €	0	
RESULTADOS		5) TOTAL DE GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	361.109,11 €	209.173,86 €	
Variacion del gasto computable				-42%	
Tasa de referencia de crecimiento del PIB				2,60%	
Cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto (%)				2,60%	
Cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto (€)				370.497,95 €	
Itadatos Presupuestarios en Termin	Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudacion- Capitulo I		- €		
	Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudacion- Capitulo II		- €		
	Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudacion- Capitulo III		- €		
	Total Efecto de los aumentos/Disminuciones permanentes de recaudacion		- €		
	Gasto computable por inversiones Financieramente sostenibles		- €		
	Importe del Presupuesto sujeto a variacion debido a los A.P.R. Y G.F.S.		- €		
	Porcentaie del Presupuesto del Ejercicio aplicable al presupuesto del ejercicio por A.P.R.y G.F.S.			0%	

Por lo que se concluye que la variación interanual del gasto computable del Consorcio se encuentra dentro de los límites de variación que han sido fijados para el conjunto del Subsector Local.

QUINTO. - CUMPLIMIENTO OBJETIVO DEUDA PUBLICA

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2024, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a CERO euros, , no superando el límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni supera tampoco el 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, y ello en virtud de la disposición adicional décimo cuarta del Real Decreto Ley



20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue posteriormente dotada de **vigencia indefinida** por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A la fecha de realización del presente informe **el Consorcio no tiene concertada ninguna operación de endeudamiento ni a corto ni a largo plazo, siendo obvio que se cumple el objetivo de deuda pública establecido.**

CONCLUSION

Por cuanto antecede se ha de concluir que los datos de la liquidación presupuestaria del Consorcio para le ciclo Integral del Agua del poniente ponen de manifiesto el cumplimiento de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, variación interanual de la regla de gasto para el subsector local así como el objetivo de límite de endeudamiento.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, en Roquetas de Mar a la fecha de firma de la diligencia que obra al pie del presente

LA INTERVENTORA

Fdo. Dolores del Pilar Gonzalez Espinosa